

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-050690- -00012-0000

Fecha: 2013-08-09 14:59:19 Dep. 2000 DES.PROPIEDA
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 422 APELARECUR Folios: 11

Señor,

Superintendente Delegado para la Pro
Superintendencia de Industria y Come.

E. S. D.

Expediente : 11 050.690
Título : HEBILLA PARA CHALECO ANTIBALAS.
Tipo : Patente de Modelo de Utilidad.
Solicitante : Industria Militar - INDUMIL.
Resolución : 37168 DE 2013.
Actuación : Recurso de Apelación.

Respetado Doctor,

DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.688.292 de Neiva, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 134.000 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Apoderado de la sociedad **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL.**, estando dentro de la oportunidad legal, de acuerdo con lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y el Código Contencioso Administrativo, con todo comedimiento, presento **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN 37168 DE 2013.**, por la cual se niega la solicitud de patente de Modelo de Utilidad titulada "HEBILLA PARA CHALECO ANTIBALAS".

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante escrito radicado en la Superintendencia de Industria y comercio el día 26 de abril de 2011, la sociedad INDUSTRIA MILIATR - INDUMIL., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "HEBILLA PARA CHALECO ANTIBALAS".

1.2. Como resultado del examen de fondo mediante oficio N° 6793, notificado por fijación en lista el 16 de abril de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486,

solicitándole presentar respuesta frente a las observaciones que ese Despacho realizó en su momento.

1.3. En respuesta al requerimiento, el 16 de mayo de 2013, **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL** procedió a subsanar las objeciones hechas por el Señor Examinador y se adjuntó a la respuesta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado.

1.4. Mediante Resolución 37168 de 2013, el Director de Nuevas Creaciones, resolvió negar la patente de modelo de utilidad de la referencia, con fundamento en que la respuesta al requerimiento formulado no desvirtúa de manera alguna las objeciones hechas a la patentabilidad ya sustentada.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Los motivos que nos conllevan a recurrir la Resolución referenciada son los siguientes:

2.1. En consideración a la especial connotación que reviste una potencial concesión de patente para el Desarrollo de un país y para el mismo inventor, y así mismo, y en caso de que el Señor Examinador encuentre, como es el caso en cuestión, que, como se expresó en el oficio 6793 de 2013, respecto al análisis de la patentabilidad:

"si el solicitante sigue las recomendaciones realizadas por éste despacho, podría dar novedad al producto reclamado"

Resulta relevante el hecho de que el Señor Examinador no haya requerido nuevamente (como se acostumbra en la materia) para subsanar lo que corresponda para obtener el privilegio de patente de modelo de utilidad, más aun teniendo en cuenta que se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio como consta en el expediente de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.2.2.5 del artículo primero de la resolución 21447 de 2012:

Cuando el solicitante en su respuesta al examen de no patentabilidad modifique: i.) El capítulo reivindicatorio; ii) la descripción de la invención a proteger o iii.) la modalidad de la solicitud, excepcionalmente, la Superintendencia podrá requerirlo de nuevo y por una sola vez, luego de lo cual decidirá definitivamente la solicitud.

De esta forma, en el caso *sub examine* la SIC debió haber considerado la relevancia que tendría para Colombia contar con una patente de origen nacional y sobretodo que, se debió haber realizado un segundo requerimiento a mi poderdante ante la modificación del capítulo reivindicatorio, con el fin de evitar la detección tardía de las fallas que contiene la solicitud.

- 2.2.** En atención a que el segundo requerimiento (que debió haberse propuesto por la SIC) no fue realizado a mi poderdante, en virtud de la Interpretación Prejudicial 38- IP-2012, nuevamente se presentan junto con este recurso modificaciones al capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de modelo de utilidad que correspondiente a "HEBILLA PARA CHALECO ANTIBALAS", con la intención de provocar un nuevo análisis de patentabilidad y asegurar la viabilidad de ésta con la consecuente concesión.

3. SOBRE LA AUSENCIA DE SEGUNDO REQUERIMIENTO

La razón de ser de las patentes es, en términos económicos, incentivar y potenciar las inversiones económicas en investigación. En definitiva, no cabe duda de que esta especie de Propiedad Intelectual contribuye significativamente al desarrollo económico de una Nación. Es por esto que las Naciones de la Comunidad Andina, previeron en la Decisión 486 de 2000 que la Oficina Nacional Competente realice un estudio previo a cualquier Decisión. El objeto de éste es más que *verificar si la documentación presentada cumple con los requisitos, y permite detectar gruesas fallas en la solicitud, evitando los perjuicios que ocasionaría su detección tardía*.¹

En este orden de ideas la facultad de hacer no sólo un requerimiento sino dos, que recae en cabeza de la SIC, encuentra su fundamento en la posibilidad de depurar la solicitud de falencias estructurales y evitar su ejecución tardía. Es por esto que la SIC debió haber realizado el segundo requerimiento a mi

¹ **ÁLVAREZ, Alicia.** Cómo obtener una patente. En: Derecho de Patentes. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. 1999. p.103.

poderdante, máxime cuando se trata de una patente proveniente de una industria tan incipiente y en vía de desarrollo como lo es la colombiana. Al respecto cabe preguntar ¿cuántas patentes colombianas se encuentran registradas en la actualidad? ¿Merecía la industria colombiana y sobretodo, los inventores de la patente en solicitud verse beneficiados de la posibilidad de ser requeridos por segunda vez para subsanar las falencias de la solicitud y depurarla de forma tal que ésta tuviera mayores opciones de ser concedida? ¿Cómo beneficiaría al Estado colombiano la concesión de esta patente?

Teniendo presentes las respuestas a las anteriores consideraciones estimamos procedente y pertinente que la SIC hubiera requerido por segunda vez a **INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL**. En especial dada la circunstancia de que esta sociedad modificó el capítulo reivindicatorio, configurando la circunstancia prevista para ello en la normatividad andina e interna.

En virtud de lo expresado por la Resolución 21447 de 2012, en cuanto a que *"Cuando el solicitante en su respuesta al examen de no patentabilidad modifique i) El capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger o iii) la modalidad de la solicitud, excepcionalmente, la Superintendencia podrá requerirlo de nuevo y por una sola vez, luego de lo cual decidirá definitivamente la solicitud"*, dicha excepcionalidad para emitir un segundo requerimiento, se ajusta para el presente caso, de acuerdo con las modificaciones y las aclaraciones realizadas en la respectiva respuesta al requerimiento.

1.2.2.5 Requerimiento por no patentabilidad o incumplimiento de requisitos para conceder patente

Para los efectos previstos en el artículo 45 de la Decisión 486, la Superintendencia requerirá al solicitante indicando los motivos por los cuáles la invención no es patentable o no cumple con alguno de los requisitos establecidos para la concesión de la patente. Los requerimientos deberán ir acompañados de la relación de anterioridades que afecten la patentabilidad de la invención, si es del caso.

Cuando el solicitante en su respuesta al examen de no patentabilidad modifique: i.) El capítulo reivindicatorio; ii) la descripción de la invención a proteger o iii.) la modalidad de la solicitud, excepcionalmente, la Superintendencia podrá requerirlo de nuevo y por una sola vez, luego de lo cual decidirá definitivamente la solicitud.

4. APORTE DE NUEVAS MODIFICACIONES.

Sobre el momento hasta el cual puede ser modificado el capítulo reivindicatorio de una solicitud, en reciente Interpretación prejudicial reiteró el Tribunal Andino que *"como no se establece nada al respecto, y como de los principios en que se soporta la normativa sobre patentes no se desprende limitación temporal alguna sobre este tema, se debe interpretar dicha norma en el sentido de que el solicitante puede realizar las modificaciones en cualquier estado del trámite²".*

Quiere decir lo anterior que el solicitante de una patente puede modificar el capítulo reivindicatorio de la misma en cualquier etapa del trámite administrativo que comporta el registro de una patente. En cuanto a las etapas del trámite administrativo, la Doctrina entiende que (parafraseando a Santofimio Gamboa) las actuaciones administrativas no terminan después del proceso de publicidad para los actos individuales³, es sólo después del agotamiento de la vía gubernativa que se puede entender culminada una actuación o trámite administrativo.

Al respecto, el Tribunal ha expresado: *"La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. A Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial⁴".*

En consideración a lo anterior, se permite esta parte aportar unas observaciones acerca de la novedad, e relación con el documento D1 citado por el Señor examinador en su momento, así como un nuevo capítulo reivindicatorio, con las respectivas modificaciones.

² Tribunal Andino, Proceso 38- IP- 2012

³ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Tratado de derecho administrativo, Tomo II, Univesidad Externado de Colombia, p 283. 2003

⁴ Tribunal Andino, Proceso 25-IP-2002

5. EN CUANTO A LA NOVEDAD

La figura del documento D1 tiene un riel central de doble dentadura (34) que sirve de guía para encajar el macho y la hembra. En el presente desarrollo, no existe ese riel pues no se considera necesario y hace más compleja la operación de aseguramiento de la hebilla.

En el presente desarrollo, los cuellos (4) y (5) son de espesor reforzado para evitar fractura, cosa que no sucede en la hebilla del documento D1, donde se aprecia que los cuellos (31) son bastante frágiles.

En el presente desarrollo, el trabajo de sujeción lo realizan las bases de cabeza de clavija (9) con la ayuda de los cuellos (4) y (5) que están debidamente reforzados para evitar que una fuerza extrema los pueda soltar. Es más fácil romper la pieza antes que se suelte. En el diseño D1 se evidencia que los cuellos (31) podrían flectar ante una fuerza extrema y desasegurar la hebilla. Nosotros hicimos pruebas con esas hebillas y por eso en el diseño final aumentamos el volumen de material en el cuello (4) y (5).

El presente desarrollo tiene una cintura abierta de la plataforma de la cuna (24) que es abierta, contrario a propósito del diseño D1 que es cerrado (23) pues el presente desarrollo, de esa manera, permite liberar fácilmente las clavijas cuando el usuario tiene guantes. Esto obviamente no sucede en el diseño D1 pues los orificios son pequeños y esto dificulta el acceso.

La hebilla del diseño D1 no tiene puente de sujeción (18) como en el presente desarrollo, pues al tener el riel central de doble dentadura esto no es posible. El puente de sujeción (18) del presente desarrollo sirve para evitar que la hebilla pivote en su centro comprometiendo el aseguramiento de la misma.

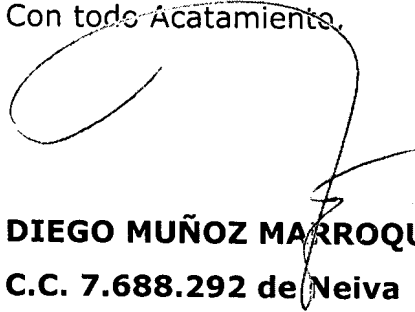
6. PETICIONES

- ❖ Que se revoque la Resolución 37168 de 2013;
- ❖ Que en consecuencia se conceda la patente solicitada;
- ❖ Que subsidiariamente, y de no acogerse los argumentos presentados al interior del presente escrito, se emita un segundo requerimiento de fondo en donde se le indique a nuestra representada los ajustes necesarios y que hiciese falta realizar para obtener el privilegio de patente de modelo de utilidad, de acuerdo a la evidente novedad de la materia reivindicada de su solicitud, y al correcto enfoque del problema técnico planteado y su respectiva solución, analizado desde un estado de la técnica acorde al caso.

7. NOTIFICACIONES

- ❖ El suscrito y el solicitante las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Cra. 5 No. 66 - 17.

Con todo Acatamiento,



DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN
C.C. 7.688.292 de Neiva
T.P. 134.000 C.S.J.

muñoz abogados

www.muñozab.com
Carrera 5 No 66 - 17
Bogotá - Colombia
Tel. (57 1) 749 68 88
Fax. (57 1) 481 83 04
Email: info@munozab.com

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Dirección de Nuevas Creaciones.
Ciudad.

Quién suscribe, **LISDAIRA ROJAS GAMBA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi condición de apoderada de la Industria Militar, Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, por medio del presente documento, sustituyo poder a los Doctores **DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN Y/O ARLETH AROCA ALMANZA Y/O CATHERINE ZEA VELÁSQUEZ Y/O JUAN GUILLERMO ORTÍZ Y/O GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO Y/O NICOLÁS POLANÍA**, Abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de sus firmas y miembros del bufete **Muñoz Abogados & Cía. Ltda. IURIS MARK LTDA.**, para que conjunta o separadamente soliciten, revisen e intervengan, a nombre de la Industria Militar, en los asuntos relacionados con la solicitud "Hebilla para chaleco antibalas", Exp. No. 11-50690-7 y para que adelanten y gestionen las demás condiciones necesarias y relacionadas para la finalización del trámite de dicha solicitud.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para el cabal cumplimiento del presente mandato, así como para recibir notificaciones, interponer recursos, desistir, transigir, recibir, sustituir en los mismos términos en que aquí se le confiere el presente mandato, reasumirlo y en general le otorga todas las facultades necesarias para adelantar la mencionada gestión.

El presente poder se otorga como lo disponen las leyes Colombianas. Sírvase Doctor reconocerle Personería.

Atentamente,


LISDAIRA ROJAS GAMBA
C.C. No. 40.042.006 de Tunja
T.P. No. 155.820 del C. S. de la J.

Acepto,

DIEGO MUÑOZ MARROQUÍN
C.C.
T.P.

ARLETH AROCA ALMANZA
C.C.
T.P.

92

mundo abogadon

www.munozab.com
Carrera 5 No 66 - 17
Bogotá - Colombia
Tel. (57 1) 749 68 88
Fax. (57 1) 481 83 04
Email. info@munozab.com

CATHERINE ZEA VELÁSQUEZ

C.C.

T.P.

JUAN GUILLERMO ORTÍZ

C.C.

T.P.

GUILLERMO ANDRÉS NAVARRO

C.C.

T.P.

NICOLÁS POLANÍA

C.C.

T.P.

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una hebilla, caracterizada porque comprende
 - a) una clavija de doble anclaje (1) compuesta por tres áreas estructurales; una primera área conformada por dos cuellos (4) y (5), una segunda área conformada por el cuerpo de la clavija de doble anclaje (15) y una tercera área, conformada por un puente de orificios de reata (29), encerrado entre unos orificios para reata (13) y (14).
 - b) un receptor de clavija (2) compuesta por cuatro áreas estructurales; una primera área conformada por una superficie de borde cóncavo (17), una segunda área conformada por una plataforma de cuna (24), una tercera área conformada por una cuna (16) y una cuarta área conformada por un orificio de reata de receptor de clavija (21).
 - c) una configuración arqueada en su base (3) de un radio de aproximadamente 280 mm, una vez acopladas las piezas clavija de doble anclaje (1) y receptor de clavija (2).
2. La clavija de doble anclaje de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque unos cuellos (4) y (5) presentan dos brazos inclinados (11) y (12), diseñados con un radio de curvatura abierto y un grosor de 5 mm; porque la posición de los cuellos de clavija (7c) y (8c) están dispuestos a una distancia de 12.7 mm de un orificio de separación de cuellos (6), acoplando unas bases de cabeza de clavija (9) y (10) por sus 95° grados de inclinación sobre unas paredes para base de cabeza de clavija (22) y (23) de la pieza receptor de clavija (2) dispuestas en un puente de sujeción (18); y porque una zona posterior presenta dos orificios para reata (13) y (14), separadas por un puente de orificios de reata (29).
3. El receptor de clavija (2) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque unos orificios de entrada (19) y (20) se disponen en un ángulo abierto, en la zona que encierra a los brazos inclinados (11) y (12) de los cuellos (4) y (5) de la clavija de doble anclaje (1); porque unas configuraciones estructurales de plataforma de cuna (24) y de pared de la cuna (16) generan unos triángulos de apoyo (25) y (26), más anchos que las curvas cóncavas de cabeza de clavija (7a) y (8a) de la pieza clavija de doble anclaje (1); y porque tiene una configuración de plataforma de cuna (24) de 3.1 mm de espesor, en donde dicha plataforma de cuna (24) es 3.06 veces más delgada que la pared de la cuna (16), y en donde dicha pared de la cuna (16) sobresale por encima de las superficies laterales de las curvas cóncavas de cabeza de clavija (7a) y (8a) de la clavija de doble anclaje (1) cuando se acoplan a la pieza receptor de clavija (2).

4. La hebilla de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque las configuraciones estructurales de plataforma de cuna (24) y de pared de la cuna (16) del receptor de clavija (2), generan dos triángulos de apoyo (25) y (26), más anchos que los extremos de 45.3 mm de la zona baja de las curvas cóncavas de cabeza de clavija (7a) y (8a) de la pieza clavija de doble anclaje (1).
5. La hebilla de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque la zona posterior del receptor de clavija (2) presenta un puente de orificios de reata (29) y dos orificios de reata (13) y (14) y porque la zona posterior de la clavija de doble anclaje (1) con su orificio de reata de receptor de clavija (21), tienen un ancho de 27 mm.
6. La hebilla de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende unos arcos de 113.9 mm conformados por los arcos cóncavos (27) y (28) que se forman por la unión entre el puente de sujeción (18) y las bases de cabeza de clavija (9) y (10) y el cuerpo de clavija de doble anclaje (15) y la cuna (16).
7. La hebilla de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque tiene un área no inferior a 41.29 cm^2 una vez acopladas las piezas clavija de doble anclaje (1) y receptor de clavija (2).